



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

Universidad de Nariño
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

San Juan de Pasto, 10 de diciembre de 2020.

Señor:
Javier Madroñero Andrade.

REF.: Contestación.

Cordial saludo,

En atención a las observaciones realizadas al proceso de convocatoria de Mediana Cuantía No. 220603 "CONVOCATORIA PÚBLICA DE MEDIANA CUANTÍA. Objeto: ADECUACIONES LOCATIVAS Y DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROYECTO LABORATORIO DE BIOLOGÍA MOLECULAR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO.", fechadas el 7 de diciembre y el 9 de diciembre ambas del año 2020, nos permitiremos responder:

OFICIO REMITIDO EL 7 DE DICIEMBRE DE 2020

OBSERVACION 1: Dar respuesta al Oficio No. 001-2020-02, enviado al correo electrónico oficial del presente proceso de contratación el día 3 de diciembre de 2020, esto con el objeto de que se garantice el derecho al debido proceso y de contradicción y defensa y a la vez reconocer el derecho al debido proceso en aplicación del principio de eficiencia y economía conforme a la cual el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, al reconocerse que el debido proceso administrativo exige a la administración pública sumisión plena a la Constitución y a la ley en el ejercicio de sus funciones, tal como lo disponen los artículos 6º, 29 y 209 de la Carta Política, de otra manera, se transgredirían los principios reguladores de la actividad administrativa, como son el de la igualdad, la imparcialidad, la publicidad, la contradicción y la moralidad. Especialmente se quebrantarían los derechos fundamentales de quienes acceden o en alguna manera quedan vinculados por las actuaciones de la Administración

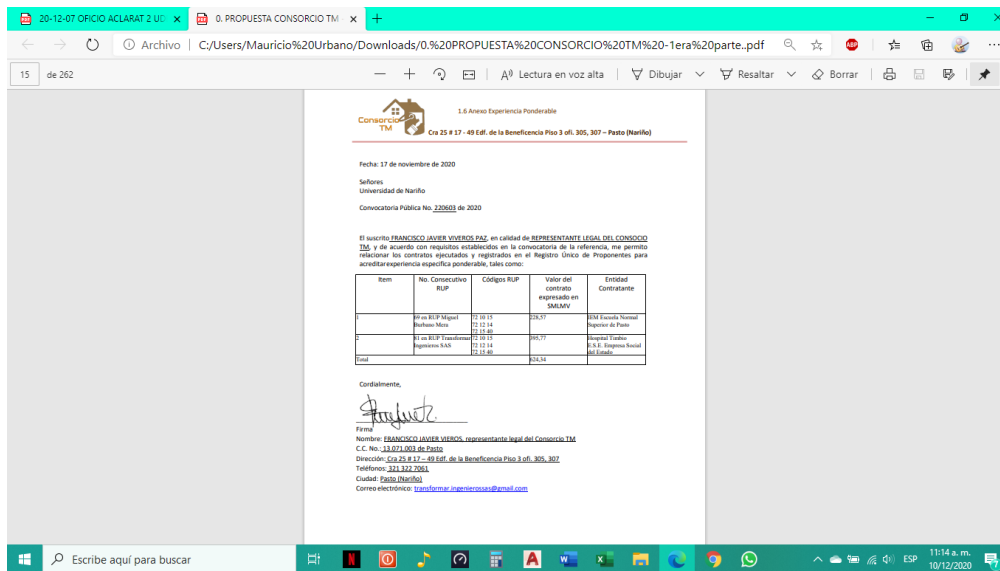
RESPUESTA 1: Se dio respuesta al oficio presentado, en la respectiva plataforma SECOP y la página de la Universidad de Nariño el día 7 de diciembre a las 8:30 pm.

OBSERVACION 2: En virtud del principio de igualdad, transparencia y objetividad Reevaluar las propuestas de los oferentes No. 4 consorcio TM y No. 7 consorcio CR2020 en condiciones de igualdad para todos los proponentes

RESPUESTA 2:



- El consorcio TM cumple con todas las condiciones exigidas en los requisitos habilitantes para ser declarado como HABILITADO, y en la evaluación de requisitos ponderables presenta el anexo de experiencia ponderable el cual esta inmerso en los archivos enviados en la oferta del proponente en el FOLIO 15 ARCHIVO 0.PROPUUESTA CONSORCIO TM - 1ERA PARTE, por lo tanto se desestima su afirmación y se ratifica la asignación de 50 puntos otorgada en la experiencia especifica ponderable.



- A los requisitos habilitantes presentados por el Consorcio CR 2020 se les realizará la reevaluación respectiva de acuerdo con lo exigido en el pliego de condiciones y se tomaran las acciones correspondientes según lo dispuesto en el estatuto de contratación de la Universidad de Nariño.

OBSERVACION 3: Si el comité de evaluación ratifica la habilitación del proponente consorcio CR2020 y el otorgamiento de los 50 puntos, correspondientes a Experiencia ponderable al consorcio TM, otorgar respuestas de fondo para justificar su ratificación.

RESPUESTA 3: En el presente documento se han generado las respuestas respectivas a lo solicitado.

OFICIO REMITIDO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2020

OBSERVACION 4: Habilitar mi oferta en cuanto al requerimiento establecido en los pliegos de condiciones y a la resolución 1409 de 2012, ya que con el profesional propuesto se cumple a cabalidad con dicho perfil.



RESPUESTA 4: Como ha quedado expuesto en el presente documento, el profesional propuesto no cumple con los solicitado en el pliego de condiciones.

Es preciso señalar ya que reviste de gran importancia que los pliegos fueron configurados desde su inicio con todos y cada uno de los principios de la contratación estatal y el principio de Autonomía Universitaria consagrado en el artículo 69° de la Carta Política y la Ley 30 de 1992, garantizando sus debidas etapas de observaciones, las cuales fueron atendidas debidamente por la entidad, sin que haya existido pronunciamiento alguno frente a las observaciones planteadas, por lo que no es posible por parte de esta entidad ajustar el pliego a las condiciones concretas de un proponente en particular.

Por otra parte, es de señalar ya que reviste gran importancia que los pliegos de condiciones son ley para las partes frente a todos los actores que intervienen dentro de los distintos procesos contractuales, por lo que es imperativo cumplir con todos y cada uno de los requisitos (habilitantes y ponderantes), con el fin de lograr la debida habilitación, tal y como lo han realizado otros proponentes en la presente convocatoria.

De igual manera es importante informar que el pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la entidad y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el proponente para acreditación de los respectivos requisitos los cuales servirán de fundamento para la ejecución del contrato.

Cabe aclarar que la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.

Encontrando así que los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la entidad a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato.

Como quedó señalado anteriormente la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la entidad está obligada constitucional (art. 13 C.P.) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de selección han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, según la doctrina, cuando concurren los siguientes aspectos: -Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores. - no dar preferencia de ninguna índole. De igual manera se precisa que el trato igualitario se traduce en una serie de derechos en favor de los oferentes, cuales son: - Consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes;



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

Universidad de Nariño

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

La referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento de selección hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los proponentes u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.

Por otra parte sobre la naturaleza jurídica de la propuesta que se formula por el particular interesado en el proceso de selección, los estatutos contractuales y particularmente los pliegos de condiciones señalan los requisitos y formalidades que ésta debe atender, tales como los relativos al sujeto o calidades que debe reunir el potencial oferente, los del objeto, su forma, manera de acreditar etc. y en general todos los pormenores que la administración exige para que ésta sea jurídicamente eficaz y válida, que lo será si se ajusta material y formalmente al pliego de condiciones.

En sentencia expediente 1503, del consejo de estado manifestó que "La propuesta implica un sometimiento al pliego de condiciones y quien propone es porque tiene conocimiento de éste y se somete a sus exigencias".

De igual manera la Sala quiere resaltar que es deber de la administración ser muy clara en el proceso de evaluación de las ofertas, al punto que debe rechazar aquellas que no se ajusten a los pliegos de condiciones, o aquellas que le impongan condiciones que no está dispuesta a aceptar. En caso de que permita ofrecimientos donde hay una relativa libertad del oferente pero que se reserva el derecho de aceptarlos o rechazarlos, debe entonces pronunciarse sobre los mismos y el momento para ello no es otro que el de la adjudicación, porque al decidir la administración cual es la oferta más conveniente la está aceptando y quedan tanto ella como el proponente, obligados a continuar con los trámites necesarios para el perfeccionamiento del contrato y a la cual la universidad de Nariño no ha sido ajena a dar cabal cumplimiento a lo señalado por la corporación.

Continuando con los argumentos de la observación en cuanto a los cursos para trabajo seguro en alturas del Especialista en salud ocupacional o persona natural con licencia en salud ocupacional propuesto, ya se manifestado que no cumple con lo solicitado en el pliego, y bien es cierto que otros proponentes, dentro de la presente convocatoria acreditaron de manera correcta los requisitos exigidos establecidos desde el proyecto de pliego de condiciones definitivos tal y como se puede evidenciar dentro de la calificación del informe de verificación de requisitos habilitantes y documentos anexos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Finalmente y de conformidad con lo anteriormente manifestado, se puede establecer que la exigencia de la acreditación del Especialista en salud ocupacional o persona natural con licencia en salud ocupacional solicitado en la convocatoria 220603, no obedece a los argumentos impetrados por el observante, sino a una falta en la configuración debida de la respectiva propuesta, por lo que el presente comité no despacha favorablemente la observación presentada por carecer de fundamentos facticos y ciertos que acompañen su sustento, razón por la cual se continua con la calificación de NO CUMPLE, establecida en el informe de verificación de requisitos habilitantes definitivos.



OBSERVACION 5: Se solicita respetuosamente al comité evaluador que, en caso de no aceptar favorablemente esta petición, se otorgue respuestas amplias y con contenido jurídico de fondo de acuerdo a la resolución 1409 para soportar tal respuesta, al no aceptar los cursos del profesional SISO propuesto. y con ello garantice el derecho al debido proceso y de contradicción y defensa y a la vez reconocer el derecho al debido proceso en aplicación del principio de eficiencia y economía conforme a la cual el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, al reconocerse que el debido proceso administrativo exige a la administración pública sumisión plena a la constitución y a la ley en el ejercicio de sus funciones, tal como lo disponen los artículos 6°, 29 y 209 de la carta política, de otra manera, se transgredirían los principios reguladores de la actividad administrativa, como son el de la igualdad, la imparcialidad, la publicidad, la contradicción y la moralidad. especialmente se quebrantarían los derechos fundamentales de quienes acceden o en alguna manera quedan vinculados por las actuaciones de la Administración.

RESPUESTA 5: En el presente documento se han generado las respuestas respectivas a lo solicitado.

CARLOS ARMANDO BUCHELI NARVAEZ
Director.
Fondo de Construcciones.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

PABLO ANDRÉS ENRIQUEZ M.
Arquitecto-Contratista
Fondo Construcciones.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

JUAN MAURICIO URBANO GUZMAN.
Arquitecto.
Departamento de Contratación.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

YANNETH NARVAEZ RODRIGUEZ
Abogado-Contratista
Departamento de Contratación
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.